

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Surquillo, 19 de Junio del 2019

**VISTOS:** El Informe N° 112-2019-OI-OGA/INEN, que contiene el Informe Técnico de Estandarización del “SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE DE EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA LA APLICACIÓN PACS/RIS MARCA NETAPP” N° 002-2019-OI-OGA/INEN, de la Oficina de Informática, el Memorando N° 1174-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 032-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento, define a la Estandarización de la siguiente manera: “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, mediante Informe N° 112-2019-OI-OGA/INEN, la Oficina de Informática, luego de levantar diversas observaciones, solicitó la aprobación de la Estandarización del "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE DE EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA LA APLICACIÓN PACS/RIS MARCA NETAPP", y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la Estandarización del "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE DE EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA LA APLICACIÓN PACS/RIS MARCA NETAPP", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el Reglamento y en la Directiva, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación;

Que es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Oficina de Informática, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Estandarización del "SERVICIO DE RENOVACION DE SOPORTE DE EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA LA APLICACIÓN PACS/RIS MARCA NETAPP", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, emitido por la Oficina de Informática, por un periodo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

**Artículo Tercero.-** Remítase el expediente a la Oficina de Informática a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Oficina de Informática verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

  
CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA  
Directora de la Oficina General de Administración





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**INFORME LEGAL N° 032-2019-OAJ/INEN**

Para : **CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA**  
Directora General de la Oficina General de Administración

De : **ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA**  
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP".

Referencia : Memorando N° 1174-2019-OGA/INEN

Fecha : Surquillo, 18 de junio de 2019.



Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Informe N° 0120-2019-UFTIC-OI-OGA/INEN de fecha 07 de mayo de 2019, la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones, remitió el Informe Técnico de estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP".
- 1.2 Mediante Informe N° 083-2019-OI-OGA/INEN de fecha 07 de mayo de 2019, la Oficina de Informática solicitó a la Oficina General de Administración aprobar la estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP".
- 1.3 Mediante Memorando N° 942-2019-OGA/INEN de fecha 08 de mayo de 2019, la Oficina General de Administración solicitó opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP".
- 1.4 Mediante Memorando N° 185-2019-OAJ/INEN de fecha 23 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó diversas observaciones a la referida solicitud.
- 1.5 Mediante Informe N° 0196-2019-UFTIC-OI-OGA/INEN de fecha 31 de mayo de 2019, la Unidad Funcional de los Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones, remitió el Informe Técnico de estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP", modificado.
- 1.6 Mediante Informe N° 112-2019-OI-OGA/INEN de fecha 31 de mayo de 2019, la Oficina de Informática remitió el Informe Técnico de estandarización del "Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP" modificado; el cual fue enviado a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 1174-2019-OGA/INEN de fecha 04 de junio de 2019.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 1.7 Mediante Memorando N° 1498-2019-OL-OGA/INEN de fecha 11 de junio de 2019, la Oficina de Logística informó que no emitirá documento alguno, respecto a la viabilidad de una estandarización, amparándose en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular”.
- 1.8 Finalmente, mediante Memorando N° 220-2019-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Logística, proceder conforme a la reunión sostenida; no obstante ello, el expediente fue devuelto a la Oficina de Asesoría Jurídica.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).
- 2.3 Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

## III. FUNDAMENTACIÓN

### Cumplimiento del Principio de Legalidad

- 3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

*“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

### Del Proceso de Estandarización

- 3.2 El numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.
- 3.3 Según las definiciones que recoge el referido Reglamento, se entiende por estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

### Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”:

- 3.4 El proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en cuyo sub numeral 7.1 del apartado VII.





**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”**

Disposiciones Específicas, se dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

- 3.5 En razón a ello, la referida Directiva detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, éstos son los siguientes<sup>1</sup>:
- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
  - Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.
- 3.6 De igual manera, la citada Directiva señala que el Informe Técnico de Estandarización deberá contener como mínimo<sup>2</sup>:
- La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
  - De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
  - El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
  - La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
  - Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
  - La fecha de elaboración del informe técnico.

**De la solicitud de Estandarización del “Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP”**

- 3.7 La Oficina de Informática ha informado que mediante el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2014-INEN, el INEN adquirió el Sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas PACS/RIS, de la marca NETAPP, lo cual permite almacenar las imágenes médicas de las diversas modalidades de estudios realizados en el Departamento de Radiodiagnóstico y reduciendo el costo de las impresiones de placas.
- 3.8 Ahora bien, la Oficina de Informática ha solicitado la estandarización del “Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP”, y para dichos efectos alcanzó un Informe Técnico de Estandarización, el cual ha sido objeto de revisión, para verificar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referido a los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”:

- La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados:**

<sup>1</sup> Sub numeral 7.2 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD

<sup>2</sup> Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

La Oficina de Informática ha cumplido con comunicar que cuenta con un Sistema de Almacenamiento y Comunicación de Imágenes Médicas PACS/RIS, y para mayor detalle, ha cumplido con enumerar el equipamiento preexistente con el que cuenta esta Entidad, el cual está conformado por productos de la marca NETAPP, y cuenta con licencia perpetua para el software.

- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

Es importante señalar, que el servicio que se requiere estandarizar es el “*Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP*”, y para dichos efectos la Oficina de Informática ha comunicado que el INEN cuenta con una Infraestructura de Almacenamiento para la solución de PACS/RIS ya instalados desde el año 2014, de la marca NETAPP, y que la referida infraestructura necesita de dos (02) mantenimientos preventivo y correctivo, soporte y actualización.

Como sustento de dicha afirmación, la Oficina de Informática comunicó que cuando el equipo alerta sobre error y/o problemas en algún componente del hardware o software se deberá realizar el escalamiento de problemas técnicos y el soporte de fábrica, las cuales son condiciones imprescindibles para garantizar la operatividad y funcionalidad del referido Sistema de Almacenamiento.

En consecuencia, la Oficina de Informática comunica que se deberá contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización, y en caso, el mismo pertenezca a otra marca, ello implicaría lo siguiente: i) Una curva de aprendizaje acompañada de tiempo y problemas que no podrían ser resueltos inmediatamente, generando pérdidas económicas a la Entidad y paralización en los servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento con imágenes médicas; y ii) Que exista una limitada integración técnica entre equipos de diferentes fabricantes, que restaría posibilidades de proveer soluciones tecnológicas por incompatibilidad.

De ello se desprende, que, si se contratase dicho Servicio de una marca distinta a la de NETAPP, esta situación se vería reflejada directamente en el funcionamiento, operatividad y valor económico del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS, porque se presentarían incompatibilidades, durante el uso del referido Sistema, al restarse posibilidades de proveer soluciones tecnológicas; adicionándose a ello, la generación de pérdidas económicas a la Entidad y paralización en los servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento con imágenes médicas, al presentarse problemas por la incompatibilidad antes advertida.

En consecuencia, se puede advertir, que el Servicio de Soporte de Equipamiento de la marca NETAPP, y el Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS, cuyos equipos son de la marca NETAPP, son complementarios entre sí; y que el referido servicio es imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad del equipamiento preexistente.

3.9 Por otro lado, de una revisión al Informe Técnico de Estandarización alcanzado, se puede apreciar, que el mismo cuenta con el contenido mínimo establecido en el Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

3.10 En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos y presupuestos exigidos en la referida Directiva, se concluye que la Oficina de informática ha





PERÚ

Sector Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”**

cumplido con sustentar técnicamente el requerimiento de contratar dicho servicio, el cual es complementario al equipamiento pre existente en la Entidad, por ser imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad de los equipos instalados en el INEN.

- 3.11 Por otro lado, es necesario tener en consideración que de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.4 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación de la Estandarización del “*Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP*”, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resultando procedente su aprobación.

#### **V. RECOMENDACIONES**

- 5.1 Se recomienda a su Despacho, la emisión del documento de aprobación de la Estandarización del “*Servicio de Renovación de Soporte de Equipamiento del Sistema de Almacenamiento para la Aplicación PACS/RIS marca NETAPP*”, así como su publicación en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.
- 5.2 Finalmente, de acuerdo a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se recomienda tener en consideración lo siguiente:
- Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de la estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido.
  - En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra “o equivalente” a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción.

Es todo cuanto informo a su Despacho para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,



Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA  
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

**ADJUNTO:**

- Expediente de la presente estandarización, y un (01) proyecto de Resolución Administrativa con V°B°  
IPV/dvsh